



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2013
ACTOR: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente asunto. Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil dieciséis

Visto el estado procesal de los autos, se acuerda archivar este expediente como asunto concluido, atento a las consideraciones siguientes.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto el dieciocho de enero de dos mil dieciséis, en la que reconoció la constitucionalidad de los artículos 2, 91, fracción VI, 137 bis, 137 ter y 137 quáter del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de octubre de dos mil trece, y esta determinación fue hecha del conocimiento de todas las partes en su integridad, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos¹, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo de dos mil dieciséis y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 29, abril de dos mil dieciséis, Tomo I, página cuatrocientos cincuenta y cinco y siguientes.

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44² y 50³, en relación con el 73⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

¹ Constancias de notificación que obran a fojas 319 a 324 del expediente.

² Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

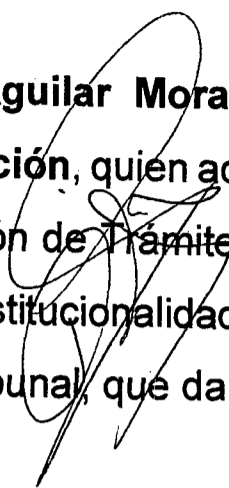
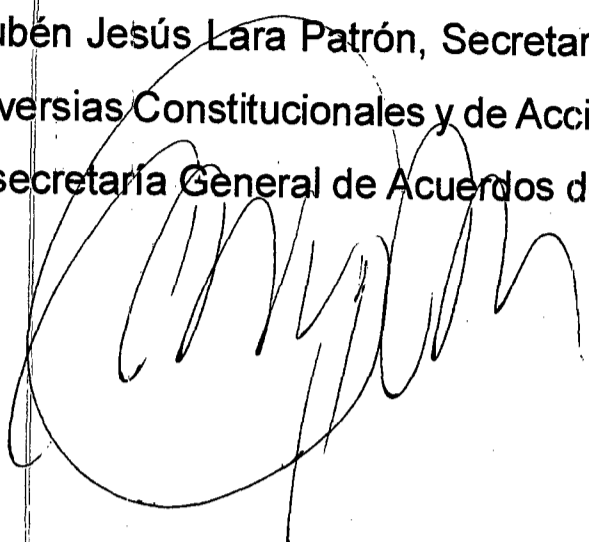
³ Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2013

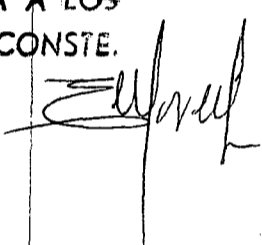
Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR

EL **19 5 JUN 2016** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

